

Puerto Montt, noviembre de 2024

Sra. Dánisa Estay Vega
Jefa (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente.

EN LO PRINCIPAL: Presentan Programa de Cumplimiento incorporando las observaciones formuladas por la SMA en Resolución Exenta N° 5/ ROL D-047-2023; **OTROSÍ:** Acompañan copia digital y documentos.

HUGO REYES PRUDENCIO, abogado, RUN N° 13.689.233-9, y **SEBASTIÁN RUIZ ULLOA**, abogado, RUN N° 18.238.531-K, ambos en representación de la sociedad **MULTI X S.A.**, RUT N° 79.891.160-0, domiciliados en Avenida Cardonal N° 2.501, de la comuna y ciudad de Puerto Montt, en Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionatorio **Rol D-047-2023**, a Ud., exponemos:

Que, con fecha 17 de marzo de 2023, la sociedad presentó Programa de Cumplimiento (PdC), en conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica N°20.417 que “*Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente*” y Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que “*Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación*”.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de dicha Ley Orgánica, y a lo prescrito en el artículo 6 del mencionado Reglamento, no existen impedimentos para la presentación de este PdC, que a su vez cumple con los requisitos exigidos en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 30/2012.

Lo anterior, en relación con la formulación de cargos efectuada mediante Resolución Exenta N°1/2023, por esta Superintendencia del Medio Ambiente – en adelante “Superintendencia” o “SMA”– en contra de Salmones Multiexport S.A., en la actualidad Multi X S.A., respecto a la unidad fiscalizable – UF – “**Centro de Engorda de Salmónidos May**” (Código SIEP N°110513), por incumplimiento a la producción máxima autorizada por Resolución de Calificación Ambiental – RCA – 850/2009. En particular, de acuerdo con el Resuelvo I. de la formulación de cargos, los hechos constitutivos de infracción consistirían en: “*Superar la producción máxima autorizada en el CES May, durante el ciclo productivo ocurrido entre 6 de noviembre de 2018 y 25 de febrero de 2022.*” Asimismo, en el Considerando N° 14 de la Res. Exe. N°1/2023, se establece que: “*En base a estos antecedentes el informe determina que la producción constatada asciende a la cifra de 912 toneladas por sobre lo autorizado.*”

Que, por Resolución Exenta N° 3 en Expediente Rol D-047-2023, dictada por esta Superintendencia, con fecha 13 de junio de 2023 se solicitó a este titular la incorporación de observaciones particulares a cada acción propuesta inicialmente en el PdC presentado con fecha 17 de marzo de 2023. Dentro de plazo, este titular con fecha 20 de julio de 2023, presentó Programa de Cumplimiento Refundido, abordando las observaciones indicadas por esta SMA, y acompañando en esa instancia documentos Anexos.

Que, luego, con fecha 26 de abril de 2024, la Compañía hizo ingreso ante esta Superintendencia una rectificación del PdC Refundido presentado, en el que se incorporaron las siguientes acciones:

Acción N°1: Elaboración de Protocolo para control de biomasa del CES May (ejecutada).

Acción N°2: Reducción de la producción en el actual ciclo productivo del CES May (2023 a 2024), en al menos 962,5 toneladas, en relación con lo autorizado por la RCA N° 850/2009 (En ejecución).

Acción N°3: Implementar y difundir Protocolo para control de biomasa del CES May (En ejecución).

Acción N°4: Iniciar la cosecha del CES May de su actual ciclo productivo 2023 a 2024, a más tardar, durante el mes de febrero de 2024 (En ejecución).

Acción N°5: Ejecutar Plan de Muestreo Ambiental (Por ejecutar).

Acción N°6: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (Por ejecutar).

Asimismo, se presentaron los siguientes documentos Anexos al PdC Refundido rectificado:

Anexo N° 1: “Informe técnico posibles efectos ambientales”.

Anexo N° 2: “Modelación de Sedimentación. Modificación del proyecto Centro de engorda de salmónidos canal Chaffers Sureste isla May, Salmones Multiexport S.A.”, junto con sus respectivos Anexos de la modelación.

Anexo N° 3: “Protocolo para control de biomasa del CES May”.

Anexo N° 4: Res. Exe. N° 1361, de fecha 29 de junio de 2022 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que Fija Descansos Sanitarios Coordinados de las Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos.

Anexo N° 5: “Proyección Producción CES May Ciclo 2023- 2024”, actualizada.

Anexo N° 6: “Plan de Muestreo Ambiental”.

Que, posteriormente, se notificó a nuestra representada de la **Res. Ex. N° 5/ROL D-047-2023**, en adelante la “Resolución”, dictada por vuestra SMA, la que dispuso que, **previo a resolver**,

se incorporen observaciones al Programa de Cumplimiento Refundido presentado por Multi X S.A.

Que, mediante Res. Ex. N° 6/ ROL D-047-2023, esta Superintendencia accedió a la solicitud de aumento de plazo efectuada por esta parte, por lo que se concedió un plazo de 7 días hábiles adicionales para la presentación de una nueva versión refundida del PdC.

En particular, las observaciones consignadas por esta SMA se encuentran entre los Considerando N° 12 al 35 de la Resolución, consistentes en “**B. Observaciones específicas**”, las que pasamos a exponer:

“B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos.” (N° 12 a 22).

Considerando N° 12, 13, 14, 15 y 16. De conformidad con lo requerido por esta Superintendencia en el Considerando N° 15 de la Resolución, en cuanto a la descripción de efectos negativos, se realizó por parte de consultor externo una nueva modelación, para lo que se realizó “un análisis comparativo entre la modelación presentada asociada al ciclo objeto del hecho infraccional, con una modelación respecto a un ciclo de cumplimiento del límite de producción autorizado”, utilizando como datos de entrada el escenario de cumplimiento con las toneladas máximas establecidas en la RCA del CES May, alimento que debió ser consumido para alcanzar las toneladas de producción autorizadas, y considerando misma distribución, ubicación y número de las balsas jaulas del ciclo 2018-2020, describiendo la diferencia entre ambos escenarios. Este análisis, se encuentra contenido en documento Anexo N° 1, adjunto al PdC que se acompañará por este acto, denominado “Informe integrado de análisis ambientales en la columna de agua y sedimento”.

Asimismo, para el análisis comparativo, conforme el Considerando N° 16 de la Resolución, en el Informe mencionado se justifican los datos de entrada utilizados en la modelación, y se acompañan junto a éste los medios de verificación que justifican los valores utilizados considerando los parámetros y variables empleadas. Por su parte, se presenta la información referente a los parámetros de la modelación, tabla completa de sus inputs de modelación para ambos escenarios analizados.

Considerando N° 17. Respecto al oxígeno disuelto en columna agua, se tiene presente lo señalado por esta Superintendencia en el presente Considerando, lo que fue parte del análisis que contiene el Anexo N° 1 de este PdC, denominado “Informe integrado de análisis ambientales en la columna de agua y sedimento”.

Considerando N° 18. De acuerdo con lo requerido por esta SMA, se complementa la información entregada en la modelación, que considera las toneladas de alimento adicional utilizadas

efectivamente durante el periodo de superación del límite máximo de producción autorizada, lo que se contrasta con la cantidad de alimento que se proyectaría suministrar en un escenario cumpliendo con las toneladas de producción máximas establecidas para el CES May. En particular, se cuantifica el aporte de nutrientes y materia orgánica, específicamente Nitrógeno (N) y Fósforo (P), en columna de agua y sedimento, adicional con la superación del límite máximo, indicando el total de toneladas y concentración, teniendo en cuenta los valores nutricionales correspondiente al alimento de mayor calibre.

Considerando N° 19. Según establecido en el Considerando N° 19 de la Res. Ex. N° 5/ROL D-047-2023, en relación con los resultados de la nueva modelación efectuada que se contiene en Anexo N°1 denominado “Informe integrado de análisis ambientales en la columna de agua y sedimento”, y conforme a lo requerido por esta Superintendencia, se complementa y ajusta de manera textual la fila del PdC sobre “... *la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos*”, indicándose, lo siguiente: “... *el exceso de producción, por sobre los límites autorizados, sí tuvo efectos negativos hacia el medio ambiente, dados por la emisión de exceso de materia orgánica y nutrientes introducida al ambiente marino lo cual se evidencia por el área de sedimentación modelada.*”

Considerando N° 20 y 21. En relación con en lugar de emplazamiento del CES May, ubicado al interior de la Reserva Forestal (RN) Las Guaitecas, se complementa la descripción de efectos negativos de la Tabla del PdC Refundido en este sentido, incluyendo un análisis de los principales objetos de protección ambiental de dicha área protegida, en función de los resultados de la modelación contenidos en Anexo N° 1, ya mencionado. De esta forma, se describen los efectos negativos esperables por el aumento de emisiones y aportes al medio ambiente con la superación del límite de producción máxima autorizada, cuantificándolo, y según lo requerido por esta Superintendencia, se incluyó en la modelación el análisis de un eventual cambio que podría producirse en el área asociada al límite máximo autorizado, lo que consideró el escenario comparado ordenado por la Resolución.

Considerando N° 22. En virtud de lo dispuesto en el Considerando N° 22 de la Res. Ex. N° 5/ ROL D-047-2023, en lo relativo a la fila del PdC denominada: “**Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados**”, se realizó la modificación ordenada, incluyendo de forma textual lo señalado en dicho Considerando, respecto a los efectos adversos que podrían haberse generado por la infracción consistente en la superación del límite máximo de producción autorizada del ciclo 2018-2020, indicándose, lo siguiente: “...*Los efectos adversos generados por la infracción se abordarán mediante la ejecución de la acción de reducción de la producción en el CES que fue objeto de la formulación de cargos. Lo anterior, en orden a disminuir los aportes de materia orgánica y nutrientes asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo donde se constató*”

la sobreproducción y demás emisiones identificadas, en una proporción equivalente al exceso cuantificado para dicho periodo productivo.”

“B.2. Relativas al plan de acciones y metas.” (N° 23 a 35).

“a) Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.”

Considerando N° 23, 24 y 25. En cuanto a las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento, la acción de reducción que se había propuesto en el PdC Refundido rectificado “en ejecución”, por efectos de temporalidad fue modificada a una acción “ejecutada”, que corresponde a la reducción de la producción del CES May en el ciclo 2023 a 2024, en al menos 962,5 Toneladas, según el límite máximo de producción autorizado por la RCA N°850/2009. Por lo anterior, se incorporaron las fechas en que inició y terminó la siembra y cosecha del ciclo productivo objeto de la compensación, consistentes en el **plazo de ejecución** de esta acción.

En cuanto al **indicador de cumplimiento** de la acción de reducción de producción, se incorporó en el presente PdC Refundido, la producción máxima del ciclo 2023-2024, consistente en aproximadamente 5.053 Toneladas.

Respecto a los **medios de verificación de dicha acción**, se incorporaron en el reporte inicial los documentos requeridos por esta Superintendencia, consistentes en: Declaración de intención de siembra, Declaración de siembra efectiva, Declaración de cosecha efectiva, y Resolución que fija la densidad de cultivo y Aprueba Programa de Manejo, junto al Informe Técnico respectivo, y sus modificaciones. Cabe señalar que, atendido el estado de ejecución de la acción de reducción, los referidos documentos se acompañan como Anexos a este PdC Refundido. Asimismo, y debido a la temporalidad de esta acción, considerando que ésta ya se encuentra ejecutada, el medio de verificación solicitado por esta SMA consistente en “Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción.”, es incluido en el reporte inicial de la acción N° 2, debido a que una acción ejecutada no contempla un reporte de avance.

Considerando N° 15 y 16 (SIC), de la página 6 de la Resolución. La acción N° 4, comprendida en el PdC Refundido rectificado que presentó este titular y que consistía en “Iniciar la cosecha del CES May de su actual ciclo productivo 2023 - 2024, a más tardar, durante el mes de febrero de 2024”, según lo ordenado por esta Superintendencia, se fusiona, y pasa a ser parte de la forma de implementación de la actual acción N° 2, ejecutada, consistente en: *“Reducción de la producción del CES May en el ciclo productivo 2023 a 2024, en al menos 962,5 toneladas, en relación con lo máximo autorizado por la RCA N°850/2009.”*

Considerando N° 17 y 18 (SIC), de la página 6 de la Resolución. En cuanto a las observaciones indicadas sobre la acción presentada por este titular consistente en “Ejecutar Plan de Muestreo Ambiental”, de acuerdo con lo dispuesto por esta Superintendencia en la Resolución conforme los Considerando señalados, la mencionada acción se elimina del PdC Refundido que por este acto se presenta.

“b) Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental.”

Considerando N° 27. Respecto a la acción consistente en “Elaboración de Protocolo para control de biomasa del CES May.” del PdC Refundido y rectificado, actual acción N° 1, ejecutada, se incorporan las siguientes observaciones que indica la Resolución:

Considerando N° 28 (28.1. y 28.2.). De acuerdo con lo ordenado por esta SMA, en cuanto al control de la biomasa que se indica en el Protocolo, se señalan los medios de registro para las actividades de control, como son la verificación mensual del crecimiento por jaula, la validación trimestral de los pesos de las unidades de cultivo, actualización del plan de cosecha cada dos meses, controles bimensuales durante la cosecha, reunión de coordinación quincenal. Por su parte, se detalla la forma en que se realizará la “validación de los pesos” y cómo se obtendrá “la información real de peces de cosecha.”, para calcular el peso de cosecha proyectado. Asimismo, se indica el método y periodicidad para comprobación real de los peces por jaula, y la corrección de la información en el sistema Fishtalk.

Considerando N° 29 (29.1., 29.2 y 29.3.). En cuanto a las medidas correctivas, se incorpora en el Protocolo oportunidad y plazo para adopción de las medidas indicadas, considerando anticipación mínima necesaria para cada una de las medidas, tiempo para concretar medios logísticos necesarios, distancia, variables meteorológicas, etc., considerando planificación con tiempo suficiente para lograr la cosecha y la implementación de las demás características previstas en el procedimiento. Por su parte, se indica cuál de las medidas se aplicará en primer lugar ante la situación detectada. Por último, conforme lo ordenado por esta SMA, se elimina toda referencia al supuesto de haber alcanzando una “eventual sobreproducción efectiva”, tanto en el Protocolo como en el presente PdC.

Considerando N° 30, 31, 32, 33 y 34. De acuerdo con lo indicado por esta SMA, en la acción N° 3 del presente PdC, por ejecutar, se considera efectuar una capacitación a todo el personal encargado del control de la producción sobre de esta Unidad Fiscalizable sobre el “Protocolo para control de biomasa del CES May”, incluyendo en la forma de implementación de la acción las principales medidas y acciones que contempla el Protocolo y respecto de lo cual consistirá la referida capacitación. Por su parte, se ajusta el plazo de ejecución para esta acción, en el sentido que la misma

se ejecutará en 2 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC. Asimismo, con respecto a las observaciones indicadas, se incluye como parte de esta acción los medios de verificación siguientes: “Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción, para el periodo reportado.”, “Registro o listado de asistencia de la capacitación donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación.” y “Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización”., etc.

Considerando N° 35. Por último, en cuanto a las observaciones sobre “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente”., se incorporan las observaciones ordenadas por esta SMA en el PdC que por este acto se presenta, específicamente en los apartados de: Acción, Forma de implementación, Plazo de ejecución, Indicadores de cumplimiento y medios de verificación, Costos, e Impedimentos eventuales.

En consideración a las observaciones que fueron indicadas por esta SMA, y abordadas por nuestra representada, cabe señalar a Ud. que, en la versión del PdC Refundido que acompañamos en esta presentación, se incorporan las siguientes acciones:

Acción N° 1 (Ejecutada): “Elaboración de Protocolo para control de biomasa del CES May”.

Acción N° 2 (Ejecutada): “Reducción de la producción del CES May en el ciclo productivo 2023 a 2024, en al menos 962,5 toneladas, en relación con lo autorizado por la RCA N°850/2009”.

Acción N° 3 (Por ejecutar): “Capacitar al personal encargado del control de la producción del CES May”.

Acción N° 4 (Por ejecutar): “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.”

Asimismo, junto al Programa de Cumplimiento Refundido, se acompañan los siguientes documentos:

Anexo N° 1: Informe Técnico “Análisis de posibles efectos ambientales. Materia: “Análisis de Posibles Efectos Ambientales Producidos por la Superación del Límite de Producción Máxima Autorizada por Resolución de Calificación Ambiental N°850/2009, en el CES May, código SIEP N° 110513, ubicado en el Canal Chaffers, sureste de Isla May, Región de Aysén, Ciclo Productivo 2018-2020. Marzo 2023”.

Anexo N° 2: “Informe integrado de análisis ambientales en columna de agua y sedimento. Proyecto: “Modificación del proyecto Centro de engorda de salmónidos canal Chaffers Sureste isla May, Salmones Multiexport S.A.”, elaborado por IA Consultores SpA., junto a sus respectivos Anexos en formato digital.

Anexo N° 3: “Protocolo para Control de Biomasa. Centro de Engorda de Salmónidos May (SIEP N° 110 513)”.

Anexo N° 4: Copia de correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2022, en que se remiten las Declaraciones de Intención de Siembra – 1er Semestre 2022 de Multi X.

Anexo N° 4.1.: Declaración de existencia Centros de Engorda de Salmónidos, remitida a la Subpesca.

Anexo N° 4.2.: Declaración de existencia Centros de Engorda de Salmónidos, remitida a la Subpesca.

Anexo N° 5: Copia de R. Ex. N° 1479, de 06 de julio de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que “Fija densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Multiexport S.A. Aprueba Programa de manejo que indica.”, junto al Informe Técnico (D.AC) N° 553 / 05.07.2022.

Anexo N° 5.1.: Copia de R. Ex. N° 0971, de 14 de abril de 2023, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que “Modifica la Resolución que fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Multiexport S.A., actual Multi X S.A.”, junto al Informe Técnico (D.AC.) N°297, de 05 de abril de 2023.

Anexo N° 6: Declaración jurada de siembra efectiva ante la Subpesca, correspondiente al CES May, Código Centro 110513, correspondiente al ciclo 2023-2024.

Anexo N° 7: Declaración jurada de cosecha efectiva ante la Subsecretaría, correspondiente al CES May, Código Centro 110513, correspondiente al ciclo 2023-2024.

Conforme a todo lo expuesto, y en virtud de la propuesta de acciones que en este acto se presentan, de los documentos que se acompañan, y habiendo dado cumplimiento a las observaciones requeridas, verificándose la concurrencia de los criterios que se exigen para la aprobación de un PdC, consistentes en: Integridad, Eficacia y Verificabilidad, según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto N° 30/2012,d del Ministerio de Medio Ambiente, que “Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación.”, solicitamos a esta Superintendencia tener por presentado PdC Refundido.

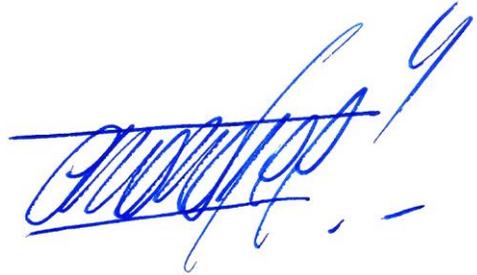
POR TANTO,

SOLICITAMOS A UD., tener por presentado Programa de Cumplimiento Refundido incorporando las observaciones formuladas por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 5/ROL D-047-2023, aprobándolo, y disponiendo la suspensión del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

OTROSÍ: Solicitamos a Ud., tener por acompañada copia digital del referido Programa de Cumplimiento Refundido, y sus documentos Anexos N° 1, 2, 3, 4, 4.1., 4.2., 5, 5.1., 6 y 7.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A UD., tener por acompañados los documentos.



1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	1
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Superar la producción máxima autorizada en el CES May, durante el ciclo productivo ocurrido entre 6 de noviembre de 2018 y 25 de febrero de 2020.
NORMATIVA PERTINENTE	a) RCA N° 850/2009, considerando 3.8, descripción de proyecto: “[...] <i>Las principales características se describen a continuación.</i> Descripción Información Proyecto Técnico Producción máxima estimada (5° año) 6.880 toneladas.; b) RCA N° 850/2009, considerando 4.1, normas de emisión y otras normas ambientales: “D.S. MINECON Reglamento Ambiental para la Acuicultura. El titular cumplirá con todos los requerimientos ambientales para las actividades de acuicultura dispuestos en este reglamento”.; c) D.S. N° 320/2001 Ministerio de Economía. Reglamento Ambiental para la Acuicultura. Artículo 15: [...] El titular de un Centro de cultivo no podrá superar los niveles de producción aprobados en la resolución de calificación ambiental.; y d) RCA N° 850/2009, considerando 4.2.1: “ <i>Se condiciona a lo siguiente: Producción máxima autorizada de 6.880 toneladas a contar del primer año de la presente modificación [...]</i> ”.
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	De acuerdo con los análisis contenidos en el Informe Técnico denominado “Análisis de Posibles Efectos Ambientales” ¹ , se concluye que durante el ciclo productivo 2018-2020 del CES May, imperaron condiciones óxicas y aeróbicas y compatibles con la biodiversidad en el área circundante al centro de cultivo. Esto último se determina en base que: 1) Las concentraciones de oxígeno disuelto registradas en el CES se mantuvieron en rangos óptimos durante el ciclo productivo y no se evidenciaron concentraciones en niveles críticos para los peces o biodiversidad del sector; 2) A partir de la comparación de la CPS y las INFAs realizadas, se puede evidenciar que el Centro ha demostrado tener una buena capacidad para absorber la carga orgánica generada en los ciclos productivos. Los perfiles de oxígeno siempre han demostrado rangos aeróbicos (>2,5 mg/L) y los parámetros de materia orgánica, pH y Redox cumplen con lo exigido por la normativa; 3) No existió presencia de algas nocivas en niveles críticos o eventos irregulares durante el ciclo productivo; y 4) Las principales causas de mortalidad en CES May estuvieron dentro de lo normal en un centro productivo de salmónidos. Asimismo, dicho Informe contiene los pronunciamientos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura relativos a la Información Ambiental (INFA) del CES May, cuyos muestreos fueron realizados en los años 2014 a 2022, concluyendo que el centro de cultivo presentó, para los periodos informados, condiciones ambientales Aeróbicas. De conformidad a ello se determinó que el CES operó en niveles compatibles con las capacidades del cuerpo de agua en que se localiza. En relación con el Cdo. N° 19 de la RES. EX. N° 5 / ROL D-047-2023, se considera “... que el exceso de producción, por sobre los límites autorizados, sí tuvo efectos negativos hacia el medio ambiente, dados por la emisión de exceso de materia orgánica y nutrientes introducida al ambiente marino lo cual se evidencia por el área de sedimentación modelada”, por el flujo de carbono y los resultados de nutrientes obtenidos en el balance de masas. De acuerdo con el Anexo N° 2, denominado

¹ Se acompaña junto a esta presentación en Anexo N°1, Informe Técnico denominado “Análisis de Posibles Efectos Ambientales”, junto a sus documentos fundantes.

“Informe Integrado de Análisis Ambientales en Columna de Agua y Sedimento”, se desprende que se genera un aporte adicional de materia orgánica en el área de sedimentación. Sin embargo, es probable que dicho aporte sea difícil de evaluar y medir en terreno, debido a la baja concentración de carbono adicional, así como del limitado efecto que éste pudo haber causado. De forma consistente con lo anterior, al analizar los resultados INFA de 2019, se observa que los valores de pH, potencial redox y materia orgánica no muestran señales de efectos negativos producto de la superación del límite máximo de la producción autorizada. Esto es esperable debido que el efecto adicional calculado y evaluado como un efecto negativo, es un valor relativamente marginal, los que no serán necesariamente detectables mediante mediciones in situ. Ahora bien, la superación del límite máximo de producción autorizada en el ciclo del CES ocurrió en un periodo acotado no superior a 2 semanas, por tanto, dicha superación fue limitada en el tiempo. Del mencionado Informe se concluye que, la superación del límite máximo de producción del ciclo 2018 – 2020, no ha generado efectos relevantes en la columna de agua ni en el sedimento, producto de la emisión de carbono y nutrientes. Asimismo, la evidencia disponible permite inferir que los efectos negativos identificados no habrían generado un efecto negativo detectable sobre los objetos de protección, los sedimentos, columna de agua, flora y fauna de la Reserva Nacional Las Guaitecas.

FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS

Los efectos adversos generados por la infracción se abordan mediante la ejecución de la acción de reducción de la producción en el CES que fue objeto de la formulación de cargos. Lo anterior, en orden a disminuir los aportes de materia orgánica y nutrientes asociados a la cantidad de alimento no consumido y fecas generadas durante el ciclo productivo donde se constató la sobreproducción y demás emisiones identificadas, en una proporción equivalente al exceso cuantificado para dicho periodo productivo.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

- Dar cumplimiento al límite máximo de producción autorizado para el CES May en la RCA N° 850/2009 ascendente a 6.880 toneladas.
- Se elabora Protocolo para control de Biomasa del CES May (acción N°1, ejecutada).
- A fin de hacerse cargo de la superación del límite máximo de la producción autorizada en el ciclo 2018 a 2020, se reduce la producción del CES May en su ciclo 2023-2024 en al menos 962,5 toneladas (acción N°2, ejecutada).
- Efectuar capacitación sobre el Protocolo para Control de Biomasa del CES May a todo el personal de la Compañía encargado del control de la producción, garantizando el cumplimiento de la producción máxima autorizada según límite de la RCA de este CES (acción N° 3, por ejecutar).

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS
1	Acción	Agosto 2023 a octubre de 2024.	Se elabora por la Compañía un Protocolo que contiene como objetivo establecer los procedimientos y acciones que se deben implementar para garantizar el cumplimiento de los límites de producción autorizados y establecidos para el CES May en la RCA N° 850/2009.	Reporte Inicial	Se asumen dentro de la operación de la Compañía.
	Elaboración de Protocolo para control de biomasa del CES May.			<ul style="list-style-type: none"> Copia del Protocolo para control de biomasa del CES May. 	
	Forma de Implementación El Departamento de Medio Ambiente de la Compañía elaboró un Protocolo para control de biomasa, el que se acompaña en Anexo N°3, copia del referido Protocolo. Este documento incluye los siguientes ítems: <ul style="list-style-type: none"> • Introducción • Objetivos • Alcance • Definiciones • Acciones • Capacitación • Indicadores de cumplimiento • Medios de Verificación de las acciones • Referencias • Creación y Modificaciones del documento • Revisión y Aprobación 				

	Acción			Reporte Inicial		
2	Reducción de la producción del CES May en el ciclo productivo 2023 a 2024, en al menos 962,5 toneladas, en relación con lo máximo autorizado por la RCA N°850/2009.					
	<p data-bbox="269 342 722 375">Forma de Implementación</p> <p data-bbox="269 383 722 966">En el CES May se sembraron 1.050.000 ejemplares, lo que significa una reducción de 250.000 peces en relación con lo considerado preliminarmente en la intención de siembra que era de 1.300.000 ejemplares, según lo manifestado por la Compañía ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para el ciclo 2023 a 2024. Lo anterior, considera una reducción de producción comprometida de al menos 962,5 toneladas en relación con el límite máximo autorizado por la RCA N°850/2009. Esta acción de reducción de la producción se ejecutó a fin de hacerse cargo de la sobreproducción de 912</p>	Entre el 13 de marzo de 2023 (inicio de la siembra) y el 05 de junio de 2024 (término de la cosecha)	La producción final alcanzada por el CES May durante el ciclo 2023-2024 fue de 5.053 ² Toneladas aproximadamente, dando cumplimiento a la reducción de al menos 962,5 Toneladas comprometida en relación al máximo autorizado por la RCA de la UF.	<ul data-bbox="1522 326 1881 773" style="list-style-type: none"> • Declaración de intención de siembra³. • Resolución que fija densidad de cultivo y aprueba programa de manejo que indica, junto Informe Técnico, y sus modificaciones⁴. • Declaración de siembra efectiva⁵. • Declaración se cosecha efectiva⁶. • Informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de la acción. 	Se asumen dentro de la operación de la Compañía.	

² Producción de biomasa del CES May en ciclo 2023-2024 considerada de acuerdo con la Declaración de Cosecha Efectiva ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y mortalidad del ciclo productivo reportada en el Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura.

³ Se acompaña este documento como Anexo N° 4, consistente en correo electrónico en que se remitió a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Subpesca o Subsecretaría) la Declaración de intención de Siembra de la Compañía en que se incluye el CES May Código 110513. Asimismo, se acompañan los archivos que se remitieron en el referido correo electrónico (Anexo 4.1. y 4.2.)

⁴ De acuerdo con lo requerido en la Res. Exe. N°5/ROL D-047-2023, en Anexos N° 5 y 5.1., se acompañan junto a esta presentación copia de R. Ex. N° 1379, de 06 de julio de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que "Fija densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Multiexport S.A. Aprueba programa de manejo que indica", junto al Informe Técnico (D.A.C) N° 552 / 05.07.2022 de la Subpesca, y R. Exe. N° 0971, de 14 de abril de 2023, de la Subsecretaría, que "Modifica la resolución que fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Multiexport S.A., actual Multi X S.A.", e Informe Técnico (D.AC.) N° 297, de 05 de abril de 2023, de la Subpesca.

⁵ Se acompaña este documento como Anexos N° 6., consistente en la Declaración de Siembra Efectiva realizada ante la Subpesca.

⁶ Se acompaña este documento como Anexo N° 7, consistente en la Declaración de Cosecha Efectiva ante la Subpesca.

<p>toneladas del ciclo productivo 2018 a 2020, objeto de la formulación de cargos. Asimismo, la cosecha del CES May comenzó en febrero de 2024, momento en que se había proyectado que la Unidad Fiscalizable alcanzaría la máxima biomasa de acuerdo con la evolución y crecimiento de los ejemplares en cultivo, garantizando no sobrepasar el límite máximo de producción autorizada en la RCA N°850/2009, y la ejecución de la reducción comprometida. Finalmente, la producción de biomasa total del CES May en el ciclo objeto de la reducción fue de aproximadamente 5.053 Toneladas.</p>					
--	--	--	--	--	--

2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
N/A	Acción	N/A	N/A	Reporte Inicial	N/A	Impedimentos
	N/A			N/A		N/A
	Forma de Implementación			Reportes de avance		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	N/A			Reporte final		N/A
				N/A		

2.2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
3	Acción	2 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.	Se capacita dentro de plazo al personal responsable de la producción del CES May acerca del Protocolo para control de biomasa ya elaborado, que comprende sus acciones y actividades, a fin de garantizar la no superación de la producción máxima autorizada para esta Unidad Fiscalizable.	Reportes de avance	Se asumen dentro de la operación de la Compañía.	Impedimentos
	Capacitar al personal encargado del control de la producción del CES May.			<ul style="list-style-type: none"> • Copia de el o los correos electrónicos mediante los cuales se difunde el Protocolo y sus actualizaciones entre la organización. • Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de producción, para el periodo reportado. • Registro o listado de asistencia de la capacitación donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación. • Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones, donde figurará el encargado de su realización. 		N/A

Forma de implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
<p>Para garantizar la no superación de la producción máxima autorizada por RCA N° 850/2009 para el CES May, dentro de plazo de esta acción, se considera capacitar a todo el personal encargado del control de la producción del CES May sobre el Protocolo para Control de Biomasa elaborado por la Compañía, contemplado en la acción N° 1 de este PdC. Esta capacitación se efectuará por parte de la Subgerencia de Medio Ambiente y Concesiones de Multi X, en la que se capacitará sobre el contenido del Protocolo, y especialmente sobre las acciones y medidas que se contemplan para el control de la producción del CES May durante su operación, que consisten en:</p> <p>1. Plan de siembra.</p> <p>-Verificación Plan de Siembra. Periódicamente, al menos cada 2 meses, la Gerencia de Farming revisa y actualiza la proyección de siembra de todos los centros de cultivo de la compañía. La proyección de siembra contempla el número de peces a sembrar en los CES, el número de unidades de cultivo y la fecha de estimada de siembra y cosecha de cada CES. El proceso de revisión y actualización del plan de siembra, para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental y sectorial asociada, debe ser ejecutado</p>			<ul style="list-style-type: none"> • Compilado de todos los reportes de avance. 		N/A

<p>en coordinación entre los cargos responsables de este proceso conforme señala el protocolo, quienes cuentan con distintas responsabilidades.</p> <p>- Proyección de biomasa. La fórmula considera dentro de la proyección de producción los ejemplares en peso de cosecha y la mortalidad durante el ciclo productivo. La mortalidad esperada se define en base a la producción histórica de la compañía. Por otro lado, el peso de cosecha promedio proyectado es definido como el peso objetivo en todos los centros de la compañía. Es decir, el peso máximo aspiracional de cosecha de los indicadores de gestión.</p> <p>2. Control de biomasa CES.</p> <p>- Control sistema productivo. Una vez recepcionados los smolts en el CES, toda la información relevante relativa a los ejemplares es ingresada al software productivo FishTalk (FT), reconocido software para el control y trazabilidad de peces en cultivo, en que se registran las principales variables productivas por unidad de cultivo las que sirven como input para la estimación de indicadores para el control y seguimiento de la biomasa, siendo el FT el principal instrumento para el seguimiento y control de la biomasa en el CES. Asociado a este control, se considera entre otras actividades:</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>Mensualmente se revisa y verifica crecimiento por jaulas para evaluar estrategia de nutrición y alimentación.</p> <p>Al menos trimestralmente se validarán los pesos de todas las unidades de cultivo en terreno a través del uso de bioestimadores y/o muestreos manuales, a partir de los 1 Kg de peso promedio.</p> <p>Diariamente se validará la información productiva ingresada al software FishTalk.</p> <p>Mensualmente revisa, verifica e informa evolución y proyección de crecimiento de la biomasa de acuerdo con información registrada en FT y límites autorizados del CES. La verificación mensual de crecimientos por unidad se realiza a partir de la información productiva diaria registrada por personal del centro de cultivo en el software FT. Con lo anterior, se establecen las tendencias de crecimiento para definir las estrategias de nutrición y alimentación adecuadas para cada unidad de cultivo, que además son apoyadas con el registro en tiempo real de la alimentación del centro.</p> <p>3. Plan de cosecha. Con una periodicidad de al menos cada 2 meses, la Gerencia de Agua Mar (Farming) revisa y actualiza el plan de cosecha de la compañía. El plan de cosecha contempla el número de peces a cosechar en los CES, fecha estimada y duración de cosecha, y destino de los peces. El proceso de revisión y actualización del plan de cosecha, para asegurar el cumplimiento de la normativa</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>ambiental y sectorial asociada, debe ser ejecutado en coordinación con los responsables de este proceso según indica el Protocolo, en que se considera el Gerente de Agua Mar, Gerente de Producción del área respectiva, Gerente de Cosecha y Logística, Subgerente de Medio Ambiente y Concesiones, y la Subgerente de Gestión y Planificación.</p> <p>La revisión y actualización del plan de cosecha cada dos meses se realizará de acuerdo a la proyección de crecimiento y a la información productiva registrada por el software FT. En la misma línea, se llevará a cabo un control bimensual en el FT de la biomasa en el agua y crecimientos proyectados una vez iniciada la cosecha a través de la información real de los pesos de cada unidad de cultivo estimada por medio de marcos bioestimadores.</p> <p>Periódicamente, con frecuencia al menos quincenal, se realiza reunión de coordinación entre las áreas de <i>Farming Processing and Sales</i> (denominada reunión FPS), para asegurar una correcta coordinación entre los recursos disponibles de procesamiento y los programas de ventas. Para ello, se considerará toda la información productiva registrada en el software FT (biomasa real, proyecciones de crecimiento), así como también planes de siembra y cosecha actualizados.</p> <p>4. Medidas correctivas. La Subgerencia de Gestión y Planificación realizará</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>evaluaciones periódicas respecto de la producción del CES, su evolución y adaptación a la curva de crecimiento de biomasa proyectada durante todo el transcurso del ciclo productivo (periodo de engorda y cosecha). El control será al menos mensual durante la etapa de engorda y de forma bimensual cuando inicie el periodo de cosecha del CES. En caso de identificar desviaciones entre la biomasa real y lo proyectado, y con el objeto de tomar las medidas que indica el protocolo para asegurar el cumplimiento de los límites máximos permitidos, la Subgerente de Gestión y Planificación, o su reemplazo, reportará de forma inmediata a través de correo electrónico a todos los responsables del control de la producción, la alerta de cualquier desviación entre el peso real y proyectado de cosecha. Las medidas o acciones correctivas se implementarán ante cualquier desviación de la biomasa real en cultivo identificada, las que se implementará en el siguiente orden de prioridad: 1. Reprogramación del plan de cosecha establecido para el CES; y 2. Revisión de la estrategia de alimentación. Como parte de lo que contempla el Protocolo, se considera capacitar para asegurar su correcta difusión a todos los responsables del proceso, y comunicar las actualizaciones pertinentes. Además, se distribuirá el Protocolo a través de correo electrónico a todas las personas</p>					
---	--	--	--	--	--

	<p>involucradas en los procesos y medidas. Asimismo, con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones, medidas y actividades que conforman el Protocolo, la Subgerencia de Medio Ambiente y Concesiones contempla la realización de una reunión de seguimiento del cumplimiento de todas las medidas con todos los responsables del proceso. En la reunión se verifica que las acciones del Protocolo se hayan realizado en los tiempos y ordenes adecuados (Plan de Siembra – Control de Biomasa - Plan de Cosecha) para asegurar su correlación y coherencia para el correcto seguimiento de la biomasa en cultivo y cosecha, garantizando dar cumplimiento al límite máximo de producción autorizada por la RCA para este CES.</p> <p>Finalizada la capacitación sobre el Protocolo para Control de Biomasa del CES May, se levantará un registro o listado de asistencia que contendrá fecha, nombre, cargo y firma de los asistentes.</p>					
4	<p>Acción</p> <p>Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.</p>	Permanente	Esta acción no requiere de reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.	<p>Reportes de avance</p> <p>Esta acción no requiere de reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>	\$0	<p>Impedimentos</p> <p>Problemas exclusivamente técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p>

Forma de implementación			Reporte final		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
<p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se dispongan para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>			<p>Esta acción no requiere de reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>		<p>Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

2.2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de un impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS
N/A	Acción	N/A	N/A	N/A	Reportes de avance	N/A
	N/A				N/A	
	Forma de implementación				Reporte final	
	N/A				N/A	

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	30	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Elaboración de Protocolo para control de biomasa del CES May.
	2	Reducción de la producción del CES May en el ciclo productivo 2023 a 2024, en al menos 962,5 toneladas, en relación con lo máximo autorizado por la RCA N°850/2009.

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE periodicidad con una cruz)	(Indicar	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
		Bimensual (quincenal)		
		Mensual		
		Bimestral	x	
		Trimestral		
		Semestral		
ACCIONES A REPORTAR identificador y acción)	(N°	N° Identificador	Acción a reportar	
		3	Capacitar al personal encargado del control de la producción del CES May.	

3.3 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	30	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.		
ACCIONES A REPORTAR identificador y acción)	(N°	N° Identificador	Acción a reportar	
		3	Capacitar al personal encargado del control de la producción del CES May.	

